Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo 1 del artículo 5, así como la fracción II del artículo 8, se adiciona la fracción V al artículo 11 y se modifica la fracción III del artículo 14 de la **Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **A fin de incluir a los diferentes centros de culto religioso en la región de fuentes generadoras de ruido y sus responsabilidades legales y sociales en lo que a emisión de sonidos contaminantes se refiere.**

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**11 de Diciembre de 2019**

**Informe en correspondencia:** Oficio signado por los integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el cual solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo 1 del artículo 5, así como la fracción II del artículo 8, se adiciona la fracción V al artículo 11 y se modifica la fracción III del artículo 14 de la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, a fin de incluir a los diferentes centros de culto religioso en la región de fuentes generadoras de ruido y sus responsabilidades legales y sociales en lo que a emisión de sonidos contaminantes se refiere, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, registrada en el Orden del Día de la sesión del 28 de mayo de 2019 y turnada a dicha Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL SUSCRITO, DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE** **SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 11 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DE LA** **LEY PARA COMBATIR EL RUIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE INCLUIR A LOS DIFERENTES CENTROS DE CULTO RELIGIOSO EN LA RELACIÓN DE FUENTES GENERADORAS DE RUIDO Y SUS RESPONSABILIDADES LEGALES Y SOCIALES EN LO QUE A EMISIÓN DE SONIDOS CONTAMINANTES SE REFIERE, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Bajo la premisa que resume la conocida sentencia del presidente Andrés Manuel López Obrador: *“al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, es que someto el presente planteamiento a consideración de este Honorable Pleno, cuyo objetivo no es otro que el de contribuir a la salvaguarda del estado de derecho que hoy disfrutamos, y recordar la importancia que entraña el hecho de que todo ciudadano e institución vivamos bajo el imperio de la ley y el orden establecidos.

Antes que nada, debo aclarar que me declaro en apoyo a la vocación religiosa de nuestro pueblo y, por consiguiente, en total respeto a todo credo religioso, cualquiera que sean sus fundamentos, mayormente si concuerdan con lo que contempla la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su respectiva reglamentación.

Pero es de justicia señalar que no son pocas las denominaciones religiosas que, a través de sus cultos, desarrollados dentro y fuera de sus recintos habituales, generan constantes emisiones de ruido contaminante, a grado tal que para los vecinos de esos centros de reunión eso les representa serias alteraciones en su bienestar personal.

En Coahuila no existen estadísticas precisas al respecto, pero es fácil percatarnos de estos excesos si consideramos los comentarios de amigos, vecinos y familiares que en ocasiones se quejan de las ruidosas celebraciones, principalmente litúrgicas, en congregaciones pertenecientes a diferentes asociaciones religiosas.

De vez en vez, nos enteramos también a través de las redes sociales o de medios periodísticos sobre situaciones aisladas de esta naturaleza. Por ejemplo, la Prensa de Monclova reportó que *iglesias y templos evangélicos producen ruido excesivo en el municipio, al utilizar instrumentos musicales con amplificación, batería y percusión para los cantantes y predicadores, lo que molesta a los vecinos de estas congregaciones*. Frente a esta situación, el Ayuntamiento anunció que podría intervenir mediante la aplicación de multas de entre 50 y 100 salarios mínimos, para lo cual será necesario que los vecinos se animen a denunciar, pues no se puede actuar de oficio.

Lo que pocos saben es que la exposición prolongada a la contaminación acústica se asocia con la pérdida de sueño, presión sanguínea elevada, dolor de cabeza, problemas digestivos y cardiovasculares, insomnio, estrés, irritabilidad, bajo rendimiento, pérdida de años de vida y de audición, entre otras afectaciones serias.

Es por ello que en algunos estados del país el repique de campanas en las iglesias puede realizarse sólo en la medida que los vecinos lo permitan, pues ya no sólo se escucha el ensordecedor sonido de las campanas para llamar a misa, sino incluso música, mensajes y otro tipo de sonidos a través de bocinas para convocar a los feligreses, pero a costa de trastocar la tranquilidad y salud de los hogares circundantes.

Por razones desconocidas, en la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza son casi nulas las referencias específicas que se hacen respecto de la actividad religiosa generadora de contaminación acústica y sus responsables directos, pero es un hecho irrefutable que los templos y, en general, los eventos religiosos, suelen constituir fuentes de ruido contaminante.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. - Se reforma el párrafo 1 del artículo 5, así como la fracción II del artículo 8, se adiciona la fracción V al artículo 11 y se modifica la fracción III del Artículo 14 de la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 5.-** Se consideran como fuentes de contaminación ambiental generada por ruido, las siguientes:

**1.- Fijas:** Todo tipo de industria, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, clubes cinegéticos y polígonos de tiro, ferias, tianguis, circos, salones de baile, discotecas, bares, cantinas, espectáculos musicales al aire libre y bajo techo; **templos, iglesias, parroquias y cualquier otro espacio público o privado donde se realicen actividades religiosas**; casas-habitación que generen ruido constante de parte de sus moradores por medio de aparatos eléctricos, mecánicos, electrónicos o de cualquier naturaleza que produzcan sonidos molestos para los demás seres humanos que habitan en las cercanías.

**2.- ...** **...**

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones de los municipios:

**I.-**  **...**

**II.-** Combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por casas-habitación, talleres de todo tipo de giro, centros comerciales, salones de fiesta, salones de lotería u otros juegos similares, discotecas o centros similares, antros, clubes privados o públicos, **centros de culto religioso,** ferias, encuentros deportivos, bailes populares y, en general, la contaminación sonora producida por cualquier tipo de fuente similar a las ya señaladas.

**III.- a la XI.- ...**

**ARTÍCULO 11.-** Se considerarán como responsables de las fuentes generadores de ruido:

**I.- a la IV.- ...**

**V.** **Los ministros de culto, directivos, representantes legales o encargados directos de las celebraciones litúrgicas u otros eventos organizados por asociaciones religiosas, dentro o fuera de sus centros de reunión habituales, rebasando los límites de ruido que permiten las normas, leyes y reglamentos aplicables.**

**... ...**

**ARTÍCULO 14.-** Queda estrictamente prohibido en el Estado de Coahuila y sus municipios:

**I.- a la II.- ...**

**III.-** El uso de altavoces o cualquier otro instrumento para difundir los actos religiosos, **dentro o** fuera de los templos en que se desarrollen.

**IV.- a la IX.- ...**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de mayo de 2019**

***“Con el pueblo, todo; sin el pueblo, nada”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**COORDINADOR**

**GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”**

**PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**